

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.

Original		
<p>ARTÍCULO 95.- Para ser Secretario General de Gobierno, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos. II.- Ser mayor de treinta años de edad. III.- Ser abogado con título expedido por alguna escuela oficial. IV.- No ser militar ni ministro de algún culto, esté o no en ejercicio. V.- No haber sido condenado por delito infamante. La calificación la hace el H. Congreso.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><i>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 95.- Los acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones que dictare el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser autorizados por el Secretario General, sin el cual requisito no surtirá efectos legales.</p>		
2da reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTICULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.</p>		